



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2023

---

2.1.1.1.2.100

INDICE:

MISIÓN: .....	3
VISIÓN: .....	3
FUNCIÓN: 1.1 LEGISLACIÓN.....	4
SUBFUNCIÓN: 1.1.1 LEGISLACIÓN.....	4
OBJETIVOS Y PRINCIPALES COMENTARIOS DE LOS PROYECTOS INMERSOS EN ESTA SUBFUNCIÓN	
PROYECTOS:	
DESARROLLAR EL PROCESO LEGISLATIVO.....	4
INDICADORES DE RESULTADOS	
PRINCIPALES ACCIONES DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	
PRINCIPALES ADECUACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS	
COMPARATIVO-PRESUPUESTO DEVENGADO	
ALINEACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN FUNCIONAL Y EJES DEL PLAN ESTATAL	
GLOSARIO	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2023

---

2.1.1.1.2.100

**ANEXOS**

AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS (PTO2023-53)

AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS POR PROYECTOS DE GASTO CORRIENTE (PTO2023-54)

AVANCE DE BENEFICIARIOS POR PROYECTOS DE GASTO CORRIENTE (PTO2023-54.1)

AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PTO2023-56)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2023

---

2.1.1.1.2.100

**MISIÓN:**

Representar al pueblo y defender sus ideas, a través de la discusión, aprobación y expedición de Leyes, que beneficien al pueblo chiapaneco, observando el equilibrio entre los Poderes del Estado y salvaguardando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado y demás Leyes que de ellas emanen.

**VISIÓN:**

Ser un Organismo que mejore su espacio plural de discusión, análisis y toma de decisiones para que a través de su autonomía y apego absoluto al estado de derecho contribuya a formular un marco jurídico equitativo, eficiente e imparcial para la sociedad.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
CONGRESO DEL ESTADO**

**ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2023**

---

**2.1.1.1.2.100**

**FUNCIÓN: 1.1 LEGISLACIÓN**

**SUBFUNCIÓN: 1.1.1 LEGISLACIÓN**

**OBJETIVOS Y PRINCIPALES COMENTARIOS DEL PROYECTO INMERSO EN ESTA SUBFUNCIÓN**

**PROYECTOS DE GASTO CORRIENTE:**

EJE	TEMA	POLÍTICA PÚBLICA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO
1. Gobierno eficaz y honesto.	1.1. Política y gobierno.	1.1.1. Gobernabilidad y gobernanza.	079. Programa de fortalecimiento al proceso legislativo

**Proyecto: Desarrollar el proceso legislativo.**

El objetivo del presente proyecto es expedir leyes y reformas de leyes, por lo que se instaló la cámara de diputados con el objeto de analizar, discutir y defender los intereses que les competen como representantes del pueblo, para satisfacer las necesidades del mismo, a través de la aprobación de Leyes y Decretos que requieran los diversos sectores de la población del Estado de Chiapas.

Al tercer trimestre del ejercicio 2023, la Sexagésima Octava Legislatura del Estado en cumplimiento con los trabajos legislativos, se ocupó del estudio de las 68 iniciativas de leyes y reformas de decretos presentados y demás asuntos que le correspondan. De las iniciativas de leyes y reformas de decretos presentados se aprobaron 19 dictámenes, beneficiando con ello a 5,543,828 habitantes del Estado (2,837,881 mujeres y 2,705,947 hombres).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2023

---

2.1.1.1.2.100

**Se aprueban diversos dictámenes de las siguientes Comisiones Legislativas:**

01.- En ejercicio de la facultad de constituyente permanente, el Congreso del Estado aprobó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a). - Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, el objetivo del proyecto de decreto es adicionar en el artículo 38 las causales por las que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- Ya sea por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal
- Contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual
- Por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual
- Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos
- Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Adicionalmente, se reforma en el segundo párrafo del apartado A, del artículo 102 en el cual se propone incluir como requisito para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República, ser ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos. (Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género)

b).- Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, el objetivo de la reforma, es disminuir la edad con la que deban contar las personas que ocupen el cargo de diputada o diputado, para pasar de 21 a 18 años, en el mismo sentido se propone modificar el artículo 91 de la ley fundamental a efectos de disminuir de 30 a 25 años la edad mínima para ser secretaria o secretario de Estado. (Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2023

---

**2.1.1.1.2.100**

**Dictámenes que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la creación, reformas y adiciones a:**

1.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el principal objetivo es instituir las células de búsqueda al interior de las dependencias de seguridad pública de los municipios, para una eficaz colaboración y coordinación interinstitucional, que sume esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento en acciones de búsqueda, a fin de brindar atención inmediata de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas.

2.- Decreto por el que se adiciona la fracción XLVI al artículo 32 y la fracción XLVI al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, la cual tiene como objetivo, crear la Comisión de Archivos y Patrimonio Documental, misma que tendrá carácter de ordinaria quien deberá dar seguimiento a la normatividad en materia de archivos, así como, aquellos asuntos enfocados en regular y fomentar la cultura archivística en el Estado.

3.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en materia electoral, el principal objetivo de la Ley es dar cumplimiento a dicha resolución, promovidas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como, regular:

I. Los derechos y obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos.

II. El registro, acreditación, organización, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los Partidos Políticos de conformidad con la distribución de competencias aplicable en materia electoral y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas locales; así como, la forma de participar en los procesos electorales locales.

III. Las candidaturas comunes y candidaturas independientes.

IV. Las facultades de las autoridades electorales locales y su relación con las autoridades del orden nacional, para el adecuado ejercicio de la función pública de organizar las elecciones locales.

V. La fiscalización y transparencia que compete realizar al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, cuando así lo delegue el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la distribución de competencias que establecen



## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

### ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2023

---

#### 2.1.1.1.2.100

la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables en la materia electoral.

VI. La organización, funcionamiento y atribuciones del organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

VII. El régimen administrativo sancionador electoral.

4.- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en materia electoral, los principales objetivos de la Ley son los siguientes:

Dar estricto cumplimiento a la mencionada resolución, en el que el Tribunal Pleno declaró la invalidez del decreto número 235 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, así como, el decreto número 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial el 29 de junio de 2020, por extensión, la del decreto No. 007, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicado en dicho medio de difusión oficial el 8 de octubre de 2020, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en materia electoral:

I.- Se consideran los mecanismos de participación ciudadana los siguientes: el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, la audiencia pública, la consulta popular, así como, todos aquellos que establezcan otras disposiciones aplicables, para garantizar la participación y colaboración ciudadana, además de aquellos reconocidos por los pueblos y comunidades indígenas en su régimen interior.

II.- Establecer y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales por medio de los mecanismos que al efecto se reconocen en la presente Ley, de conformidad con la Constitución local y demás leyes aplicables.

III.- Asegurar, mediante la participación y opiniones ciudadanas, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público.

IV.- Establecer y regular los mecanismos vinculatorios de participación ciudadana.

V.- Fortalecer el desarrollo de una cultura democrática y deliberativa de los asuntos públicos que son del interés ciudadano.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2023

---

**2.1.1.1.2.100**

**Dictámenes que presentó la Comisión de Hacienda relativo a la creación, reformas y adiciones a:**

1.- Decreto por el que se deroga el artículo 52 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, la cual tiene como objetivo derogar el mencionado artículo, toda vez, que no atiende a los costos del servicio que le representa al Estado la reproducción y entrega de la información, por los servicios prestados por el Archivo General del Estado, por lo tanto, vulnera los principios de justicia tributaria, reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

2.- Decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chiapas y sus municipios, la cual tiene como objetivo establecer las bases, límites y procedimientos para que los particulares ejerzan el derecho a la indemnización por daños en sus bienes y derechos que se genere con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado. Esta Ley contemplará el principio de equidad en lo que respecta a los montos, bases, límites y procedimientos para la indemnización, cuidando la capacidad financiera y presupuestal de cada Organismo Público, armonizando el principio de la responsabilidad directa con la capacidad presupuestal, asimismo, deberá ser objetiva y directa y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en la misma ley.

**Dictámenes que presentaron diversas comisiones relativo a la creación, reformas y adiciones a:**

1.- Decreto por el que se reforma el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas, con el objetivo de dar cumplimiento a la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, mediante la cual el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó reformar el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas, suprimiendo el siguiente texto: Si éste se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción. (Comisión de Justicia)

2.- Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas, para que se ajusten a las disposiciones de las nuevas denominaciones y adecuaciones que resulten necesarias para el marco jurídico que rige a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la finalidad de que sea congruente a su estructura orgánica y con ello concatenar las reformas que se ponen a disposición. (Comisión de Desarrollo Pecuario)





## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

### ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2023

---

#### 2.1.1.1.2.100

3.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad número 297/2020, en materia inclusiva, en virtud que, el Tribunal del Pleno declaró la invalidez de los artículos 2, fracción XXXI, 20, 21, 22 y 23 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, adicionando y reformando respectivamente, mediante el Decreto No. 009, publicado en el periódico oficial el 21 de octubre del 2020, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad. (Comisión de Atención a Grupos Vulnerables)

4.- Decreto por el que se adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, la cual tiene como objetivo adicionar el inciso j) a la fracción III del artículo 13, para incorporar una herramienta tecnológica denominada Tablero Estratégico de Planeación y Seguimiento de la Inversión Pública, consiste en una plataforma informática desarrollada para la consulta en línea, que integra diversos tipos de información, ya sea financiera, presupuestal, estadística y geográfica. (Comisión de Planeación para el Desarrollo)

5.- Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, la cual tiene como objetivo que se determinen las conductas contrarias al servicio público y a la obligación de impartir y administrar justicia que constituyan faltas administrativas conforme a las disposiciones de la materia.

De igual forma, establecer de manera clara y acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el régimen de disciplina judicial de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de conformidad con la fracción V del artículo 116 de la Carta Magna y 110 de la Constitución Local.

Asimismo, se propone determinar un catálogo de responsabilidades propias de la función jurisdiccional, afines a la disciplina judicial y su clasificación, lo cual resulta necesario para conocer las situaciones relativas la substanciación, sanción, caducidad y prescripción de dichas responsabilidades.

Se propone la enumeración de responsabilidades administrativas propias de la función jurisdiccional, para establecer a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, es armónica con las disposiciones de la Ley General de la materia, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. (Comisión de Justicia)



## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

### ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2023

---

#### 2.1.1.1.2.100

#### Dictamen que presentaron diversas comisiones unidas relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 49 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, con el objetivo de puntualizar sustancias como: agente corrosivo, caustica, Irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que en determinadas condiciones pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas. (Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género)

2.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la cual tiene objetivo principal establecer las bases generales para fortalecer los mecanismos legales que promueven la implementación de las políticas públicas concretas, que busquen la incorporación de la perspectiva de género al interior en la Administración Pública Estatal. (Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género)

3.- Decreto por el que se reforman, diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, con el objetivo principal de dar estricto cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, en materia de educación indígena y educación inclusiva, en virtud que el Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos del 70 al 74 y del 77 al 82 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expedida mediante decreto número 003, publicado en el periódico oficial del Estado el 14 de octubre del 2020, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y de las personas con discapacidad a fin de garantizar sus derechos a la participación y libre autodeterminación en materia de educación indígena y de educación inclusiva. (Comisiones unidas de Educación y Cultura, de Pueblos y Comunidades Indígenas y de Atención a Grupos Vulnerables)

4.- Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con el objetivo de homologarla con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo los 18 años como edad mínima requerida para ser Diputada o Diputado en el Congreso del Estado de Chiapas; también, se reforma la fracción I del segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución local, para establecer la edad de 25 años como mínima para ocupar el cargo de secretario o secretaria de Estado.



## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

### ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2023

---

#### 2.1.1.1.2.100

De lo anterior, es importante mencionar que ambas reformas buscan dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, mismo que entró en vigor el 7 de junio del 2023, por lo tanto, el transitorio otorga un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, para que las legislaturas de los Estados, lleven a cabo la homologación de sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por ese acto legislativo. (Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte)

5.- Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, la cual tiene como objetivo establecer como causa de suspensión de derechos para las personas que tengan sentencia firme por la Comisión Intencional de Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada, delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público. (Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género)

6.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la cual tiene como objetivo principal regular y garantizar la igualdad de género, instrumentando disposiciones legales y mecanismos institucionales, orientados a promover, proteger y garantizar la igualdad sustantiva en el ámbito público y privado, mediante acciones tendentes a la transversalización de la perspectiva de género, la equidad y la discriminación basada en el sexo, constituyendo responsabilidades y satisfacer la demanda ciudadana en beneficio de su desarrollo. (Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género)

**Se aprobaron los siguientes puntos de acuerdo en el cual la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas exhorta a diversos entes públicos:**

1.- Exhorta respetuosamente a la Secretaría de Obras Públicas, a los ayuntamientos y los concejos municipales del Estado de Chiapas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias evalúen, supervisen, refuercen, diseñen, diversifiquen las



## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

### ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2023

---

#### 2.1.1.1.2.100

estrategias en obras públicas en materia de inclusión, con la finalidad de reducir la escasez de rampas de ascenso, descenso y acceso, para la libre circulación de las personas con discapacidad y garantizar los derechos humanos y espacios públicos dignos.

2.- Exhorta respetuosamente a los ayuntamientos municipales y a los concejos municipales del Estado, a que formulen sus programas municipales para la gestión y tratamiento integral de los residuos sólidos urbanos, así como, la permanente capacitación a los funcionarios relacionados con el manejo de estos mismos en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural del Estado, para contrarrestar la contaminación y quema de basura a cielo abierto.

3.- Exhorta respetuosamente a los ayuntamientos del Estado de Chiapas, a priorizar y destinar mayores recursos para atender las problemáticas de acceso al agua y al saneamiento, asimismo, la atención inmediata a las propuestas y necesidades de las organizaciones de gestión comunitaria del agua, rurales e indígenas, a que promuevan y participen de un trabajo coordinado e interinstitucional que contribuyan a dirigir recursos para el avance de los derechos humanos al agua y al saneamiento y el avance del objetivo de desarrollo sostenible no. 6 agua limpia y saneamiento en las comunidades rurales e indígenas.

4.- Exhorta respetuosamente a los presidentes municipales del Estado de Chiapas, que cuenten con organismos públicos operadores de sistemas de agua, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen una micro medición del agua de manera eficiente, para un cobro justo por el servicio, permitiendo con ello, una equidad y proporcionalidad tributaria ecuánime, ampliar la base de datos de los contribuyentes, evitar las tomas clandestinas, así como, prevenir el desperdicio del vital líquido.

5.- Exhorta al organismo de cuenca frontera sur, de la Comisión Nacional del Agua, delegación Chiapas, para que garantice el correcto funcionamiento integral de la unidad de riego Coatancito, Asociación Civil, si es necesario realizando actos de autoridad para hacer valer sus derechos como legítimos concesionarios.

6.- Exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural y al ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias atiendan y solucionen el problema de la falta de tratamiento de aguas residuales en la bahía de Paredón, Chiapas, con el objeto de mitigar la contaminación al agua y al medio ambiente.

7.- Exhorta respetuosamente al titular del Instituto Nacional de Migración, para que el proceso, tramite y obtención de la tarjeta de visitante regional, sea de forma digital.



## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

### ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2023

---

#### 2.1.1.1.2.100

8.- Exhorta al Congreso de la Unión para que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y facultades que la ley les otorga, instruyan e impulsen las acciones y reformas necesarias para atender todas y cada una de las necesidades del ISSSTE en el Estado de Chiapas a través de la Comisión de Seguridad Social del Poder Legislativo Federal en coadyuvancia con la Comisión de Seguridad Social del Congreso de Chiapas.

9.- Exhorta respetuosamente a los ayuntamientos del Estado de Chiapas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias emitan señalamientos respectivos, que prohíban el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes en espacios recreativos, con la finalidad de conservar las áreas de concurrencia social, así como, prevenir las adicciones en la población.

10.- Exhorta al ciudadano Fredy Rodríguez Hilerio, profesional ejecutivo, adscrito a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en la Delegación Tapachula, para que, de conformidad con la normatividad correspondiente, únicamente realice las actividades señaladas dentro de sus funciones.

#### **Se aprobaron los siguientes nombramientos:**

Toma de protesta de los ciudadanos Licenciada Isela de Jesús Martínez Flores, como Magistrada de la Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas y al Licenciado Omar Helaría Reyes, como consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, también, se reeligió como presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos al Licenciado Juan José Zepeda Bermúdez.

Toma de protesta de la Licenciada Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán, como consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Toma de protesta de la Licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, como Magistrada de la Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

Se ratificó al Licenciado Ramiro Joel Ramírez Sánchez, como Magistrado del Poder Judicial del Estado de Chiapas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE 2023

---

2.1.1.1.2.100

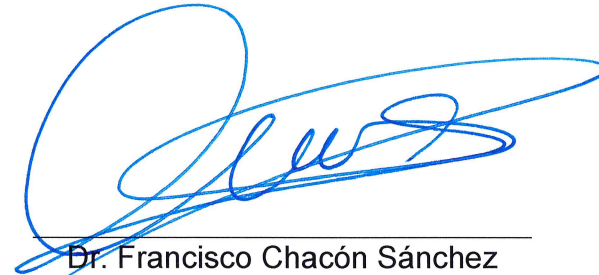
Nombramiento de los ciudadanos Doctor Miguel Nandayapa Ramos, Juan José Hernández López y Susana Muñoz Luna, para integrar la Comisión de Selección que designará a integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

**Se aprobaron:**

4 deceso de municipales, 2 licencia por tiempo indefinido de sindico, 3 renunciaciones de síndicos, 5 licencias de regidores, 8 renuncia de regidor, licencia Diputado, 5 baja vehicular, así como, 23 desincorporaciones del Ejecutivo y de municipios, 2 prórrogas de desincorporaciones y de diversos ayuntamientos, evaluación de nivel de cumplimiento 2022 del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024 y Programas Sectoriales.



Lic. José Luis Ruíz Rodríguez  
Secretario de Servicios Parlamentarios.



Dr. Francisco Chacón Sánchez  
Secretario de Servicios Administrativos.

